

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS**

EXPEDIENTE: SD2025/0091850
MARCA: AQUATERRA CHEM



CLASE: 1
SOLICITANTE: GLOBAL LATICES S.A.S.
ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO DE FORMA
OCFIO: OFICIO N° 16976 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2025

SERGIO DAVID ZUÑIGA BENAVIDES identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial de la solicitante, con todo acatamiento, y en oportunidad, doy respuesta al requerimiento referido en los siguientes términos:

A través de el Oficio n° 16976 1 de octubre de 2025, se requirió en el siguiente sentido:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que la expresión “*pigmentos*” no corresponden a la clase 1 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 2 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,
- Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “*Materiales químicos para la industria; reactivos para la industria; materiales para la fabricación de adhesivos para la industria (...) materiales para la fabricación de pinturas*” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 1 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 1 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Respuesta

Se manifiesta a su Despacho que se excluyen de la cobertura de productos a amparar las expresiones “**pigmentos**”, y se excluyen las expresiones “**materiales químicos para la industria; reactivos para la industria; materiales para la fabricación de adhesivos para la industria (...) materiales para la fabricación de pinturas**”, y en su lugar, se especifican como “**pinturas**” quedando de la siguiente forma:

“Clase 1: Pinturas; productos químicos para airear el concreto y el hormigón; productos químicos para esmaltes y pinturas; materiales filtrantes y acetatos; materias químicas para la construcción; adhesivos [pegamentos] para uso industrial; ácido gálico para fabricar tintas.”

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho tener como resuelto el requerimiento y se continúe con el trámite regular de la solicitud de registro de la marca **AQUATERRA CHEM** en clase 1.

Con todo acatamiento,



SERGIO DAVID ZUÑIGA BENAVIDES

C.C. 1.014.254.077 de Bogotá.

T.P. 372.659 del C. S. de la J.